



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Familia*

*Armenia Q., febrero Veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).*

Se pone en conocimiento de los interesados en el presente proceso la nota de devolutiva de la Oficina de registro de instrumentos públicos que a la letra dice:

**“EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).**

NO SE REGISTRA LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280-23462 EN CONTRA DEL SEÑOR ALBEIRO RODRÍGUEZ MARÍN, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO PERSONAL, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO N° 024 DEL 19/01/2021 DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALENTO, LOS CUALES NO CONCURREN. (ARTÍCULO 468 # 6 Y 593 LEY 1564 DE 2012 Y ARTICULO 16 Y 17 LEY 1579 DEL 2012).

ESTA DEPENDENCIA MANIFIESTA QUE ES NECESARIO TENER CLARO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS - PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS-, ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL.

LA PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS ES UNA FIGURA PROCESAL QUE ES APLICADA POR EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, MIENTRAS QUE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE CONSISTE EN LA GRADUACIÓN DE LOS MISMOS EFECTUADA POR EL LEGISLADOR Y QUE CORRESPONDE AL JUEZ APLICARLA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O AL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y CUYA FINALIDAD ES CUMPLIR CON EL PAGO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY. CÓDIGO CIVIL, ARTS 2488 Y SS.

DE ESTE TEMA EN PARTICULAR (CONCURRENCIA, PREVALENCIA DE EMBARGOS y DE CRÉDITOS) YA SE HA PRONUNCIADO LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-14 DE FECHA 28/10/2002, CIRCULAR N° 711 DE FECHA 27/12/2011, CONSULTA N° 2933 DE FECHA 22/08/2007 Y SENTENCIA T557 DEL 19/07/2002

LA SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DE

ES ASÍ, QUE EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EL PRINCIPIO O REGÍA GENERAL ES LA PREVALENCIA DE EMBARGOS, EN CONSIDERACIÓN A LA JERARQUÍA DE LAS ACCIONES EN QUE SE ORIGINEN, LA EXCEPCIÓN ES LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS. “

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**J U E Z**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a8392b29f067234fa1a435a49347e3d8359237a6eed48f9035449a8a437596d**

Documento generado en 21/02/2021 06:42:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**